Versión Pública

UT-SIP-056-2021

Fecha de clasificación: *30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución* ***RES/CDT/070/2021,*** *del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas*

Área: *Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

Clasificación de información: *Información confidencial*

Periodo de clasificación: *Sin temporalidad por ser confidencial.*

Fundamento Legal: *artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Titulo Sexto, Capitulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/056/2021
Folio: 00210621
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 07 de abril de 2021

C. [redacted]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 06 del presente mes y año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 00210621 por la cual se solicita:

> ***"Solicito el catálogo de colonias por distrito electoral local en formato excel" SIC***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente: El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus facultades y/o atribuciones la geografía electoral, sino que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada ***"catálogo de colonias por distrito electoral local",*** no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.

El artículo 32, numeral 1, fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

> ***Artículo 32.***
> ***1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:***
> ***I.***
> ***II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.***

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

la información solicitada, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas. La geografía electoral es competencia de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que es de estimase por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE** para proporcionarle la información solicitada.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA señalada y de proceder, confirmen el presente acuerdo.

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RES/CDT/17/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de abril de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/056/2021, con número de folio 00210621, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 06 de abril de 2021, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

> ***"Solicito el catálogo de colonias por distrito electoral local en formato excel"***
> ***SIC***

II.- En fecha 07 de abril del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, una vez analizada la solicitud, determinó que el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, la geografía electoral no está dentro de sus facultades y/o atribuciones, sino que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo expuesto, es de estimarse por la Unidad de Transparencia declararse INCOMPETENTE para proporcionar la información solicitada, turnando dicha determinación a éste Comité mediante oficio **No. UT/167/2021.**

Por tanto, se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 y 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

> ***"...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."***

TERCERO.- El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **No. UT/167/2021**, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

> ***"...es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada "Solicito el catálogo de colonias por distrito electoral local", no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.***
>
> ***En relación a lo anterior, el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:***
>
> ***"2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales".***
>
> ***En vista a lo anteriormente expuesto, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas. La geografía electoral es competencia de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que es de estimase por esta Unidad de Transparencia declararse INCOMPETENTE para proporcionarle la información solicitada. (sic)".***

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente, la información solicitada no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

> ***"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.***
>
> ***La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:***
> ***...***
> ***V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.***
> ***...***
> ***Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:***
> ***a) Para los procesos electorales federales y locales:***
> ***...***
> ***2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;***
> ***...."***
>
> ***"Artículo 32.***
> ***1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:***
> ***a) Para los procesos electorales federales y locales:***
> ***...***
> ***II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;***
> ***..."***

De lo anterior se concluye que no es atribución del IETAM la geografía electoral, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **INCOMPETENCIA** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por mayoría de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, Presidenta y Vocal Suplente, en ausencia de la Secretaria.

DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

ING. JUAN MANUEL GUERRERO JIMÉNEZ
VOCAL SUPLENTE